

"C , I N s/incidente de incompetencia"

CSJ 2407/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Correccional n° 2 de Avellaneda-Lanús y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por el delito de lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género y amenazas coactivas agravadas por el uso de arma.

La justicia local declinó su competencia al considerar que la infracción prevista en el segundo párrafo del artículo 149 bis, en función del artículo 149 ter, inciso primero, del Código Penal, debía ser juzgada por el fuero federal, según lo dispuesto en el artículo 3°, apartado 5°, de la ley 48.

El magistrado federal, por su parte, rechazó esa atribución al entender que el hecho no afectaría intereses nacionales.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

Es doctrina de V.E. que las causas en las que se imputa la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 3°, inciso 5°, de la ley 48 -que rige la materia- deben tramitar en primer lugar ante la justicia federal, sin perjuicio de la competencia ordinaria en los casos en que, del conocimiento prioritario de los tribunales federales, lo actuado revele inequívoca y fehacientemente que los hechos tienen estricta motivación particular y que, además, no existe posibilidad de

que resulte afectada, directa o indirectamente, la seguridad del Estado Nacional o alguna de sus instituciones (Fallos: 313:912; 317:223; 318:53; 319:2389; 321:976 y 323:1036).

Según surge de las constancias agregadas al incidente, ésta es la situación que aquí se presenta, en tanto el objeto del caso está constituido por el ejercicio de violencia dentro de una relación de pareja, sin que además se haya puesto en peligro la seguridad del Estado o de sus instituciones.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado provincial conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 24 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.05.2022 13:18:19